

y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D 8006 A «S».

Solicitada por «Cia. Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo D 8006 «S», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1972.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Deutz» modelo D 8006 A «S».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 93 (noventa y tres) CV.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca el III Concurso Nacional de Arada.

El desarrollo del I y II Concursos Nacionales de Arada ha demostrado cumplir las finalidades previstas en cuanto a la mejora de las técnicas de laboreo, de los aperos precisos y del estímulo entre los agricultores para elevar su nivel profesional a través de una manifestación tan representativa como es la labor de arada.

El proceso de mecanización del campo, que ya va alcanzando niveles más adecuados para procurar el necesario aumento de productividad en el sector agrario, se beneficia, en su conjunto, de estas manifestaciones, por lo cual es aconsejable el darles la continuidad debida.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General de la Producción Agraria ha decidido convocar el III Concurso Nacional de Arada, uniendo así la promoción de la destreza de los especialistas como la labor divulgadora de las nuevas técnicas.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

Primera.—El concurso constará de unas pruebas provinciales que se desarrollarán a lo largo del primer trimestre del presente año, ocho pruebas regionales que tendrán lugar durante los días de los meses de abril y mayo y proclamarán los finalistas de cada región que tomarán parte en la final nacional que se celebrará en fecha comprendida entre los días 15 de junio y 10 de julio en la provincia de Navarra, en lugar que se determinará oportunamente.

Segunda.—Podrán participar todos los agricultores españoles, tanto empresarios agrícolas como tractoristas.

Tercera.—El material utilizado en las pruebas se atenderá rigurosamente a las normas siguientes:

Tractor de ruedas de 35 CV. de potencia mínima, Arado bisurco de vertedera, reversible o fijo, arrastrado o suspendido.

Cuarta.—Las pruebas, que se desarrollarán sobre pradera o sobre rastrojo, consistirán en la arada de una parcela de 100 por 20 metros de acuerdo con el orden siguiente:

Realización del surco de apertura.
Arada de la mitad de la parcela, alomando sobre el surco de apertura.

Arada de la otra mitad de la parcela, hendiendo para ir cerrando alrededor del último surco.

Realización del surco de cierre.

Quinta.—La inscripción en el concurso se hará rellenando la correspondiente solicitud, que puede encontrarse en los siguientes puntos:

Delegación Provincial de Agricultura.
Agencias de Extensión Agraria.
Hermanidades de Labradores y Ganaderos.
Gerencias Provinciales del P. P. O. (Promoción Profesional Obrera).

Una vez rellenas deben remitirse a las Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Sexta.—El concurso queda inicialmente dotado con cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas), para su distribución en metálico como premios en las pruebas.

Séptima.—La calificación de los participantes una vez realizadas las pruebas la llevará a cabo en cada prueba un Jurado nombrado al efecto, cuyo fallo inapelable se dará a conocer inmediatamente después de la terminación de los trabajos de campo.

Octava.—La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de la Producción Agraria, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 400.438, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de enero de 1971 por la Compañía «Santa Cristina, S. A.» (Sanctis).

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 400.438, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Santa Cristina, S. A.» (Sanctis), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de enero de 1971, sobre concesiones otorgadas en la zona marítimo-terrestre de la ria del Pasaje de La Coruña, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Santa Cristina, S. A.» (Sanctis), contra las Ordenes del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1970 y 5 de enero de 1971, que al desestimar alzada y reposición potestativa respectivamente instadas por la citada recurrente, confirman en todas sus partes tres Resoluciones de la Dirección General de Pesca Marítima, todas de fecha 9 de julio de 1966, que al denegar reclamaciones de la referida Sociedad, hoy recurrente, mantienen las concesiones administrativas autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio de 18 de enero de 1946, 17 de abril y 26 de octubre de 1948, esta última sustituida por otra de 16 de junio de 1954, en favor de doña Joaquina Casal Rey, Instituto Nacional de Oceanografía y doña Hortensia Rey Pena, para parques de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ria del Pasaje (Ayuntamiento de Oleiros), La Coruña, por estar ubicadas en esa zona y ser los terrenos donde funcionaban de dominio público, y por consiguiente no pertenecer los mismos a la Entidad reclamante, ni les afectaba las inscripciones registrales que amparaban su propiedad, debemos declarar y declaramos nulas, por contrarias a derecho, las expresadas Ordenes ministeriales, dejando tales actos administrativos nulos y sin valor ni efecto, como contrarios también a derecho, y, en consecuencia, nulas a su vez las concesiones administrativas que se precisan preferentemente; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Salvador Fontcuberta Lores» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Salvador Fontcuberta Lores» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por expor-

taciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Salvador Fontcuberta Lores», con domicilio en Benicarló (Castellón), calle Comercio, s.n., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escudillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Hilolana, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilolana, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilolana, S. A.», con domicilio en Barcelona, Padiella, 173, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas,

en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escudillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA), por Orden de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir en él las exportaciones de cloruro de polivinilo sobre soporte de género de punto.

Ilmo. Sr.: La firma «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), por exportaciones previamente realizadas de lonas de cañamo recubiertas con plastisol de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.F.2), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de cloruro de polivinilo expandido sobre soporte de género de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Imitación de Pielés, S. A.» (IPESA), con domicilio en Ronda San Pedro, 66, Barcelona, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de que queden incluidas en él las exportaciones de cloruro de polivinilo expandido sobre soporte de género de punto, las que darán derecho a reponer dicho cloruro de polivinilo.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos (100) de cloruro de polivinilo exportado sobre el género de punto podrán importarse con franquicia arancelaria (102 040) ciento dos kilogramos con cuarenta gramos del mismo cloruro de polivinilo.